

comprudido en el abutamiento para la reserva del
ejercito del año actual, y que debió ingresar en la Ca-
ja de la prov. por el cupo de este pueblo del presente
año. Y seguidamente el Sr. Alcalde mandó leer al infrascripto el
expediente de prófugo instruido al moro expresado con
anexo al Cap. 10 de la ley, cuya lectura se verificó en
tegramente. Preguntado por el Sr. Presidente si alguno
tenia que alegar en pro o en contra y suministrar mas
noticia, en este expediente sobre el paradero del quin-
to Telesforo Gimenez Campillo, nada contestó, y oído
al Sr. Regidor Sindico por si tenia que exponer algo
de nuevo, manifestó que se confirmaba en el dictamen
que consta en el expediente.

Retirados pues del salón las partes y el público
para deliberar el Ayuntamiento, y habiendolo hecho los
bstante:

Resultando que citado en forma legal el moro
Telesforo Gimenez Campillo para el acto y declara-
cion de moro y útiles y para su consiguiente ingre-
so en Caja, no se presentó ni ninguno de ambos:

Resultando que fue declarado útil para la re-
serva del ejército por no haberse presentado á ale-
gar causa alguna de exención.

Considerando que acreditada su falta de presenta-
cion, no espone fundamento alguno admisible que se
explique su ausencia.

Considerando que en tales circunstancias la pre-
suncion legal es que lo hizo con el delirado
propósito de eludir el servicio de las armas que se
viene obligado á prestar.

Vista la ley deemplaros de 30 de Enero de 1836
en los art. 11, al 13, y la de 29 de Mayo de 1830 en su
art. 12, y el dictamen del Sr. Regidor Sindico;

